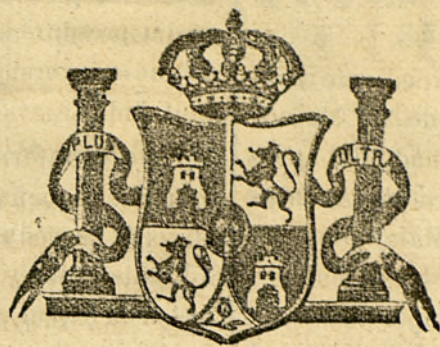


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 9).

### DELEGACION DE HACIENDA.

#### Circular.

En la Gaceta de Madrid núm. 7, correspondiente al día 7 del actual, aparece publicada la ley y Real decreto siguientes:

#### LEY.

«DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para declarar fuera de curso legal las monedas circulantes de sistemas anteriores al vigente, y para señalar, á medida que las circunstancias lo reclamen y la situación del Tesoro lo permita, plazos dentro de los cuales los tenedores de las de cada una de las clases que deben recogerse puedan entregarlas en las Cajas públicas en pago de contribuciones, rentas ó derechos del Tesoro, ó en canje por otras del sistema actual.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.  
 = YO LA REINA REGENTE. =  
 El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda, en nombre de mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 10 de Marzo del corriente año quedan fuera de curso legal todas las monedas de plata de 20 reales, y de cobre y bronce de sistemas anteriores al establecido por el decreto-ley de 19 de Octubre de 1868.

Art. 2.º Las Cajas públicas recibirán sin limitación, en pago de contribuciones, rentas y derechos del Tesoro, hasta el día 28 de Febrero próximo, todas las monedas á que se refiere el artículo anterior. Las Tesorerías de provincia las admitirán hasta el 10 de Marzo.

Art. 3.º La Casa Nacional de Moneda y las Tesorerías de provincias admitirán también desde el 10 de Febrero próximo al 10 de Marzo, en canje por otras monedas del sistema vigente, las que por el art. 1.º se retiran de la cir-

culacion; entendiéndose que en la provincia de Madrid la admision de las de plata se verificará en la referida Casa de Moneda, y en la Tesorería de provincia las de cobre y bronce. El canje se verificará á razon de 5 pesetas por cada moneda de 20 reales en las de plata y 25 céntimos de peseta por cada real en las de cobre y bronce. Si las monedas se presentan al canje en cantidades menores de 500 pesetas, se entregará en el acto su equivalencia; y si la presentacion se efectúa en cantidades mayores, su importe se entregará en un plazo que no exceda de veinte días.

Art. 4.º Continuará recogiendo y reservándose en las Cajas públicas, en la forma que hoy se hace y con destino á su reacuñacion, la moneda de plata borrada, falta de pesó y agujereada, con arreglo al Real decreto de 10 de Marzo de 1881 y disposiciones dictadas para su cumplimiento.

Art. 5.º Se procederá á la reacuñacion de la moneda de plata que se recoja ó canjee en virtud del presente decreto, verificándose la adquisicion de plata fina en la cantidad necesaria para este objeto.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda me propondrá oportunamente la aplicacion de la ley de esta fecha á todas las demás monedas de sistemas anteriores al vigente, á fin de conseguir la completa unificacion del sistema monetario, y dictará las instrucciones convenientes para la ejecucion del presente Real decreto.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.  
 =MARIA CRISTINA.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.»

Lo que en virtud de orden de la Direccion general del Tesoro público, fecha 7 del presente mes, se publica en este periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que cause los efectos legales.

Burgos 9 de Enero de 1887.—El Delegado de Hacienda, J. Gabaldon Cisneros.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del día 14 de Diciembre de 1886.

Abierta á las tres menos cuarto de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. José Raimundo de Juana y asistencia de los Sres. Martinez Mingo, Cecilia, y Moreno, dióse lectura del acta de la ordinaria anterior de 11 del actual, y el Sr. Cecilia hizo constar que se habia omitido en ella la manifestacion que habia hecho al tratarse del emplazamiento verificado al Sr. Presidente de la Diputacion por providencia de la Sala de lo civil de la Audiencia de este territorio en el recurso interpuesto por D. Segundo de la Morena contra el acuerdo de la Diputacion en que se declaró la nulidad de su acta de Diputado electo por el distrito de Burgos y Sedano, de su decidido propósito de no intervenir en la deliberacion de dicho asunto por ser el Letrado que habia formulado dicho recurso, y que se vió obligado á emitir su voto porque el Sr. Gobernador le manifestó que no podia abstenerse de votar, y que no tuvo inconveniente en ello puesto que siendo unánime la votacion de sus compañeros su voto no podia ser decisivo aunque le hubiera



emitido en sentido contrario al de ellos.

El Sr. De Juana, Presidente, manifestó que no se había hecho constar en acta la opinion que había emitido al tratarse del emplazamiento en el recurso del Sr. de la Morena, de que debía adoptarse la misma resolución que se había tomado á virtud del emplazamiento de la Sala de lo civil en el recurso del Sr. Cuadro; pero que habiendo observado la inutilidad de su voto en contra no insistió en sostener su parecer.

Con estas aclaraciones acordó la Comision aprobar el acta leida.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Procurador D. Juan Garcia Martinez del Rincon en que manifiesta su conformidad en representar á la Diputacion en el recurso interpuesto ante la Sala de lo civil de la Audiencia de este territorio por D. Emeterio Cuadro contra el acuerdo de la Corporacion expresada por el que se declaró la nulidad de la eleccion parcial en que fué proclamado Diputado provincial por el distrito de Miranda y Villarayo, expresando su agradecimiento por tal distincion.

Así bien quedó enterada la Comision de las comunicaciones del Director de carreteras provinciales en que participaba salidas y regresos de empleados á asuntos del servicio.

Dióse lectura del oficio del Sr. Director interino del Hospicio provincial participando su propósito de que en los dias 15 y 16 se proceda por los Facultativos de aquel asilo á vacunar al público que lo desee, siendo gratis para los pobres y debiendo las personas pudientes dar una peseta por via de limosna para el Establecimiento; y la Comision acordó quedar enterada y autorizar al expresado Sr. Director para que se verifique la operacion indicada en el local de la planta baja del Palacio provincial, contando previamente con la autorizacion del Sr. Gobernador.

Así bien quedó enterada la Comision del oficio que dirige á la misma el citado Director remitiendo un anuncio impreso para designar al público el local, dia y hora en que ha de procederse á dicha vacunacion.

Se acordó señalar el dia 28 del actual para conocer de la excepcion sobrevenida con posterioridad

á la clasificacion de soldados al mozo Valentin Nebreda Domingo, alistado por el Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel para el reemplazo de este año.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Marcos Diez Calvo, comisionado del apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Castrillo Matajudíos para la realizacion de los descubiertos de aquel municipio en solicitud de que se le pague la cantidad de 192 pesetas que dice haber devengado como tal comisionado ejecutor: la Comision acuerda informar que procede se le abonen las dietas que devengó desde el dia 16 de Marzo en que aceptó la comision hasta el 18 de Abril de 1885, fecha de la adjudicacion de las fincas embargadas del municipio, en cuyo dia debieron pagarse las dietas y costas segun dispone el artículo 49 de la Instruccion, sin que sean abonables los gastos que pide el comisionado, porque no presentó oportunamente la cuenta de ellos como debió hacerlo.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Revilla Cabriada en solicitud de que se abonen del presupuesto provincial 20 pesetas de honorarios que reclama el Subdelegado de Medicina del partido por la visita que hizo á aquella localidad por orden del Sr. Gobernador civil de la provincia con motivo de la epidemia del sarampion: la Comision acuerda que el Ayuntamiento justifique la imposibilidad en que se halla de pagar dichas dietas por carencia de recursos, y que exclarezca si en el pueblo ó pueblos inmediatos hubo en la misma época la epidemia mencionada, para resolver en su vista lo que proceda.

Dada cuenta del expediente formado á instancia de Félix Martinez Cabrera, vecino de Fuencivil, distrito municipal de Los Balcáreres, pidiendo que se le autorice para hacer la reparacion necesaria del tejado y de la entrada de una casa que forma parte de los bienes que lleva en renta del acogido del Hospicio provincial Indalecio Mediavilla, por cuenta de dicha renta: la Comision acuerda autorizar al referido Félix Martinez para que ejecute las obras mencionadas con la condicion de que abone de su peculio particular la mitad del importe de las 75 pesetas á que ascienden aquellas y que de la otra

mitad, que tambien ha de pagar por de pronto, se vaya reintegrando con la renta que anualmente está obligado á satisfacer, y que en su día presente la cuenta que justifique la inversion de la expresada cantidad.

Visto el informe de Contaduría sobre las pequeñas dificultades que ofrecian las cédulas personales del Administrador y Vigilante interinos de la cárcel correccional creada en esta Capital para el pago de los haberes devengados por los mismos, se acordó que se satisfagan desde luego dichos haberes con cargo al crédito correspondiente del presupuesto provincial.

Examinado el expediente sobre responsabilidad de la inversion dada por el Ayuntamiento de Cia-doncha á la suma de 8318 pesetas retiradas de la Caja general de Depósitos por la corporacion expresada como procedentes de la tercera parte del 80 por 100 del importe de los bienes de Propios vendidos, con el fin de destinarlas á la construccion de un puente sobre el rio Cogollos: la Comision, considerando que es un hecho probado que el Alcalde y concejales del año de 1878 fueron los que por virtud de Real orden de 18 de Marzo del mismo retiraron de la Caja general de Depósitos las 8318 pesetas 84 céntimos de las 9591 que aquella municipalidad poseia del importe de sus bienes de propios enagenados, y que no habiéndolas invertido para el objeto que expresa la concesion, están sujetos al reintegro y depósito de la suma gastada y á la responsabilidad criminal consiguiente, segun lo dispuesto por la Real orden de 29 de Octubre de 1881: considerando que estando como estaba sujeto el Alcalde D. Leto Perez del Rio en union con los concejales de aquella época al reintegro de la suma indicada, y habiendo aquel fallecido, la responsabilidad pecuniaria que le correspondia viene á recaer actualmente sobre sus herederos: considerando que dicha responsabilidad no debe limitarse segun las prescripciones de la instruccion de apremio á la suma mencionada, sinó que debe comprender tambien el interés legal que esta haya devengado desde que se ordenó su ingreso, y que una y otra deben hacerse efectivas por igual de todos los individuos que formaban la corporacion municipal en el año de 1878 por el

manifiesto abuso y mala inversion de fondos que tenian un objeto determinado: acuerda informar en el sentido de que la responsabilidad pecuniaria de que queda hecha referencia alcanza por iguales partes á los herederos del Alcalde D. Leto y á los concejales que con él formaron el Ayuntamiento, y que para hacerla efectiva debe la actual corporacion municipal atemperarse á lo que dispone la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y remitir copia certificada de la carta de pago que se obtenga de la Caja de Depósitos para acreditar el ingreso de la suma malversada.

Vista la instancia dirigida á esta Comision por D. Agustin Martin y otros cuatro vecinos de Barbadillo del Mercado alzándose de la providencia del Ayuntamiento de aquel distrito en que se ha abstenido de resolver sobre la reclamacion formulada por los mismos contra la capacidad legal para seguir desempeñando el cargo de Concejales interinos de aquel distrito municipal D. Santiago Moral y D. Bruno Saiz, el primero por ser rematante del impuesto de consumos y el segundo por ser encargado del servicio de bagajes en aquel canton: la Comision, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Real orden de 31 de Diciembre de 1879, acuerda ordenar á dicha corporacion que, previa citacion de los reclamantes, falle en sesion pública sobre dicha pretension y les notifique su resolución, para que puedan apelar de ella si vieren convenirles.

En el expediente sobre el proyecto de carretera de tercer orden del Estado que desde el puente de Astudillo se dirige á Villadiego, dióse cuenta de la nueva comunicacion que ha dirigido el Sr. Gobernador con fecha 10 del corriente pidiendo nuevamente informe sobre la seccion de Sasamon á Villadiego; y la Comision acuerda re- producir el que se emitió respecto de todo el trazado en 29 de Octubre último.

Se acordó que se diera cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria de los expedientes sobre provision de la vacante, producida por fallecimiento de D. Agustin de la Fuente, ocurrido en 28 de Noviembre último, del cargo de Ayudante de la Direccion de carreteras provinciales; sobre concesion de pensiones á los jóvenes que se dediquen al estudio de la



música y de la pintura; sobre construcción de una carretera que partiendo de esta ciudad se dirija á Santa Maria del Campo; sobre establecimiento de una Escuela Normal de Maestras en esta Capital, y sobre nombramiento de jardinero del Instituto provincial.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion de la Comision de Monumentos Históricos y Artísticos de esta provincia, fechada en 30 de Setiembre último, en que se hacia presente la conveniencia de realizar ciertas obras de reparacion y limpieza en el arco de Santa Maria, que ocupa el Museo Arqueológico: se acordó que el Arquitecto provincial informo sin pérdida de momento sobre la necesidad de dichas obras.

La Comision acuerda quedar enterada de que D. Juan de la Fuente, contratista del racionado del Hospicio provincial, ha presentado la escritura otorgada por el mismo ante el Notario D. José Cormenzana para formalizar su compromiso en conformidad á lo dispuesto por el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

En el expediente sobre construcción de la carretera provincial de Aranda á Torresandino, se acordó que se dirijan oficios á los Alcaldes de Aranda de Duero, La Aguilera, Gumiel del Mercado y Sotillo de la Rivera para que manifiesten si podrá el contratista trabajar sin que los propietarios de las fincas pongan obstáculo al ocupar la zona necesaria, tanto para la explanacion como para las excavaciones indispensables fuera de la línea con motivo de los terraplenes y de los depósitos de tierras sobrantes de los desmontes.

En el expediente sobre construcción de una caseta para vivienda del Guarda-vivero y un peon caminero en la carretera de Oquillas á Gumiel del Mercado, construida en este último punto: resultando que la Diputacion provincial en su sesion de 25 de Noviembre último desechó el dictamen emitido por la Comision de Fomento sobre la nueva peticion del contratista de que se recibiesen las obras ejecutadas á calidad de rebajarle en la liquidacion la cantidad que se considerase justa en razon á los defectos de que adolecian, declarando el Sr. Presidente al dictarse dicho acuerdo que volveria el expediente á la Comision á los efectos del art. 50

del Reglamento: la Comision acuerda que pase dicho expediente á la Comision de Fomento á fin de que se sirva dictaminar nuevamente en cumplimiento de la citada disposicion reglamentaria.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cuatro y media de la tarde.

Burgos 14 de Diciembre de 1886.  
= El Vicepresidente, José R. de Juana. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion del dia 16 de Diciembre de 1886.*

Abierta á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. José Raimundo de Juana, y asistencia de los Sres. Cormenzana, Martinez Mingo, Diez, Cecilia, y Moreno, dióse lectura del acta de la anterior de 14 del actual y quedó aprobada.

Se acordó que el Director de carreteras provinciales proceda al reconocimiento del arco del puente de Saldaña de Burgos sobre el rio Modubar, y que el expresado funcionario forme el plano y presupuesto de las obras que deben ejecutarse para la seguridad del puente y del terraplen.

En vista del oficio del Sr. D. Manuel Martinez Añíbarro, conservador del Museo provincial, haciendo presente que en los locales del Arco de Santa María, donde se halla instalado, hay grandes goteras, así como en el edificio del Consulado, donde se halla establecida la Biblioteca provincial de su cargo, la Comision acuerda que el Arquitecto provincial informe con urgencia y por separado sobre las reparaciones que conceptúe necesarias en ambos edificios.

La Comision acuerda señalar el dia 28 del corriente para conocer del fallo adoptado por el Ayuntamiento de Orbaneja del Castillo respecto del mozo Rogelio Gallo Huidobro, y que el Alcalde remita desde luego el expediente instruido por la madre de dicho mozo.

El Sr. Juana, Presidente, pidió á la Corporacion licencia para ausentarse por un mes con el fin de atender á asuntos de familia, y la Corporacion acordó concedérsela, y que se dé conocimiento de esta resolucion al Sr. D. Gumersindo Gil, llamado en primer término á sustituirle en dicho período.

Vista la solicitud de Santiago Porras, natural de Virtus, de esta provincia, y residente en San-

tander, pidiendo que se le agracie con una plaza de peon caminero de la carretera de 2.º orden de Logroño á las Cabañas de Virtus: la Comision, considerando que esta carretera no es de la provincia sinó del Estado, acuerda hacerlo así presente al solicitante para que acuda con su pretension donde corresponda.

Examinado el expediente sobre que se requiera de inhibicion al Juzgado municipal de Tuvilla del Lago, en el conocimiento de una demanda, que se sustancia en juicio verbal, presentada por D. Manuel Rico y Gil, vecino y Agente de Negocios de esta Capital y apoderado de aquel Ayuntamiento para el cobro de los intereses de inscripciones pertenecientes al mismo, reclamando 207 pesetas 47 céntimos á que dice el expresado demandante ascender el saldo de la cuenta de su apoderamiento, cuya pretension formulada por el Ayuntamiento se funda en que la cuestion promovida es un asunto de administracion local: la Comision acuerda informar que no procede entablar el requerimiento de inhibicion de que queda hecha referencia.

Se acordó no haber lugar á estimar la pretension de Cipriana Cantero, acogida del Hospicio provincial, de que se la conceda permiso para salir de aquel asilo al lado de su familia con la pension de 10 pesetas mensuales.

Así bien se acordó no haber lugar á lo pretendido por D. Ecequiel de la Torre, vecino de Santa Maria del Campo, de que se admita en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad á su hija ciega Secundina de la Torre y Orenes, de 15 años de edad, en concepto de pensionada por la Provincia.

En el expediente sobre construcción del trozo de la carretera provincial de Pancorbo á Cerezo de Riotiron comprendido entre este último punto y el empalme con la carretera de Tormantos á Belorado, dióse cuenta del oficio del Director de carreteras remitiendo certificacion de lo que corresponde percibir al contratista D. Felipe Vitores por los gastos hechos por administracion y abonados por el mismo como contratista de las obras durante los meses de Agosto, Setiembre y Octubre últimos, importantes 3865 pesetas 52 céntimos, de cuya cantidad debe satisfacer la Provincia 2899 pesetas 14 cénti-

mos, y 966 con 38 el Ayuntamiento de Cerezo; y la Comision acuerda aprobar dicha certificacion y que pase á Contaduría para su abono.

En el expediente sobre construcción del trozo 3.º de la carretera provincial de Aranda á Pinilla de los Barruecos: vistas las comunicaciones dirigidas por los Alcaldes de San Juan del Monte y de Peñaranda, fechadas respectivamente en 5 de Noviembre y 1.º del actual, referentes al suministro de acopios de piedra para la ejecucion de dichas obras, se acordó que el Director de Carreteras provinciales, previa inspeccion de dichos acopios, informe detalladamente acerca de ellos, con el fin de que pueda determinarse sobre el particular con el debido conocimiento de causa lo que sea procedente.

Se acordó admitir nuevamente en el Hospicio provincial á Juana Gonzalez, residente en Pedrosa del Príncipe, á calidad de que ingrese cuando haya cama vacante.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria del expediente de reclamacion hecha por D. Manuel Ruiz Marin, vecino de esta Capital, de la cantidad de 204 pesetas de la obra que ejecutó como contratista en el Archivo provincial en el año 1883 por orden del Arquitecto provincial, y que no se le abonó por exceder del presupuesto fijado por la Diputacion para dicho servicio.

Se acordó que pasaran en ponencia al Sr. Cecilia las cuentas municipales de los distritos de Gredilla la Polera correspondientes á los años 1874-75 y 1882-83, de Villagonzalo Pedernales 1876-77 y 1878-79, y de Páramo 1877-78 y 1881-82; al Sr. Moreno las correspondientes á los distritos de Palacios de Benaber de 1884-85, de Villalmanzo 1883-84, de Torrepadre 1868-69 y 1874-75 y de Villaldemiro 1875-76 y 1883-84; al Sr. Cormenzana las pertenecientes al distrito de Revilla Vallejera y años de 1876-77, 1878-79 y 1880-81; al Sr. Diez las de los distritos de La Aguilera correspondiente al año de 1884-85, de Villagonzalo Pedernales 1882-83, de Revilla Cabriada 1884-85, de Pinilla de los Moros 1884-85, y Cueva de Roa, Fuentemolinos y Santa Olalla de Bureba correspondientes al mismo año; al Sr. Juana las de los distritos de Huérmece correspondiente al año económico de 1884-85, Torrepadre



1883-84, Valdezate 1877-78 y 1878-79; al Sr. Mingo la de Hontangas perteneciente al año económico de 1884-85, y las de los distritos de la Orra, Neila, Valle de Valde-laguna y Jurisdiccion de San Zadornil correspondientes al mismo año económico.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cuatro y media de la tarde.

Burgos 16 de Diciembre de 1886. —El Vicepresidente, José R. de Juana. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Briviesca.

D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion de la villa de Briviesca y su partido,

Por el presente al público hago saber: que para hacer efectivas las resultas pecuniarias de la causa seguida contra Pedro Gomez Bar-rasa, vecino de Gallarta, y otro, sobre corta y sustraccion de pinos del monte de Penches, en el distrito de Oña, tengo acordado proceder sin sujecion á tipo á la tercera subasta pública de las fincas que le fueron embargadas y se hallan en jurisdiccion de Barcina de los Montes, cuyo acto tendrá lugar ante este Juzgado en su sala audiencia en el dia 31 del actual á las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª No existe otra titulacion de las fincas que una informacion posesoria que se halla en el Registro de la propiedad de este partido para su inscripcion, siendo los gastos de escritura de cuenta de los compradores.

2.ª Antes de hacer postura, los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la tasacion de las fincas que deseen subastar.

### Fincas rústicas.

Una heredad de 17 áreas 50 centiáreas, en el término de Carrahedo, tasada en 40 pesetas.

Otra de 5 áreas 25 centiáreas, en el Hortal, en 22.

Otra de 5 áreas 25 centiáreas, en Rubianillo, en 40.

Otra de 3 áreas 50 centiáreas, en el Prado, en 20.

Otra de 5 áreas 25 centiáreas, en el Cardal, en 32.

Otra de 7 áreas, en Barciarcas, en 16.

Otra de 14 áreas, en Salobre, en 40.

Otra de 17 áreas 50 centiáreas, en los Lagos, en 20.

Otra de 5 áreas 25 centiáreas, en Rotura Vieja, en 20.

Otra de 17 áreas 50 centiáreas, en Valdesantos, en 80.

Otra de 3 áreas 50 centiáreas, en el Pragon, en 23.

Otra de 1 área 75 centiáreas, en la Cruz, en 15.

Otra de 1 área 75 centiáreas, en el Cardal, en 12.

Dado en Briviesca á 5 de Enero de 1887. —Eduardo Gonzalez. —Ante mí, Miguel Astarloa.

### Roa.

D. Prudencio Hinojal, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Damian, conocido por el Santero, de oficio pastor, quien salió en el mes de Noviembre último del pueblo de Valdezate, de este partido judicial, en donde se encontraba al servicio de Francisco Onrubia, para el de Melida de Peñafiel, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se le sigue sobre sustraccion de miel y daños causados en un colmenar de la pertenencia de Zacarías Gonzalez, vecino de Valdezate, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asímismo encargo, y en nombre de S. M. la Reina D.ª María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, requiero á todas las autoridades así civiles como militares para que manden practicar y practiquen las mas activas diligencias para la busca del Damian, y una vez hallado lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Roa á 5 de Enero de 1887. —Prudencio Hinojal. —Por su mandado, Laureano Garcia.

### Carazo.

D. Agustin Ontañon, Secretario interino del Juzgado municipal de Carazo,

Certifico: que en este Juzgado penden autos de juicio verbal civil

á instancia de Mariano Orcajo Vicario contra Francisco Vilda Diez, vecino de Castrillo de la Reina, y por rebeldía del Francisco los estrados del Juzgado, en reclamacion de 62 pesetas 50 céntimos procedentes de un documento que tiene de efectos entregados, en cuyos autos se ha dictado sentencia con esta fecha, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

En el pueblo de Carazo, á 9 de Diciembre de 1886, en los precedentes autos de juicio verbal entre partes, como demandante Mariano Orcajo Vicario, y como demandado Francisco Vilda Diez, y por la rebeldía de este los estrados del tribunal, sobre pago de 62 pesetas 50 céntimos y costas que se originen hasta su cumplimiento:

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía á Francisco Vilda Diez, vecino de Castrillo de la Reina, á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion y en término de quinto dia pague á Mariano Orcajo las 62 pesetas 50 céntimos, con mas las costas hasta la terminacion de la demanda; pues por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez, de que certifico. —El Juez municipal, Tomás Palomero. —El Secretario interino, Agustin Ontañon.

Pronunciamiento. —Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez estando celebrando audiencia en el dia de hoy; y con el fin de que se inserte en el Boletin oficial de la provincia segun se ordena en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en Carazo á 10 de Diciembre de 1886. —Agustin Ontañon. —V.º B.º —El Juez municipal, Tomás Palomero.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Salas de Bureba.

Terminado el plazo señalado para las reclamaciones sobre el reparto general formado en esta villa para el año de 1886-87, propuesto como recurso legal en el presupuesto municipal de dicho año, en el cual se hallan inscritos los vecinos y propietarios forasteros que contribuyen en esta localidad, cuyo anuncio se halla inserto en el Boletin oficial de la provincia núm. 187, del 23 de Noviembre último, sin que se haya interpuesto

reclamacion alguna contra dicho reparto general: el Ayuntamiento que presido tiene acordado verificar su recaudacion del 1.º y 2.º trimestres ya vencidos el 15 y 16 del actual desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde en la sala consistorial, igualmente que de los débitos de años anteriores.

Salas de Bureba 6 de Enero de 1887. —El Alcalde, Agustin Nuñez Prado.

### Alcaldía de Carrias.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Carrias, Castil de Carrias y Bañuelos de Bureba, que distan de este, que es punto céntrico, dos kilómetros poco mas ó menos de buen camino, dotada con la asignacion de 75 pesetas anuales, pagadas por semestres vencidos del presupuesto municipal, por las familias pobres, y por las acomodadas puede contar con 210 fanegas de trigo de buena calidad, pagadas por los Ayuntamientos en San Miguel de Setiembre de cada año.

Los aspirantes á ella presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes, debidamente justificadas con los títulos de su profesion, hoja de méritos y su cédula personal, en el término de 30 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Carrias 7 de Enero de 1887. —El Alcalde, Esteban Martinez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

En Villariezo se arrienda un molino con las tierras á él anejas. Para tratar, con su dueño D. Vicente Diez Quijada en Fuentes de Valdepero, provincia de Palencia. 4—6

### Fincas en venta.

A voluntad de sus dueños se venden varias fincas rústicas en el pueblo de Melgar de Yuso (provincia de Palencia).

Los que deseen su adquisicion pueden dirigirse á D. José Luis Artacho Barona, Puebla, 27, 2.º, derecha, Burgos. 2—3

### Cueros.

Se compran en el almacen de curtidos de José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, núm. 29, y frente á las trojes del Cabildo. En dicho almacen hay un gran surtido de géneros para zapateros y guarnicioneros á precios económicos. 5—20